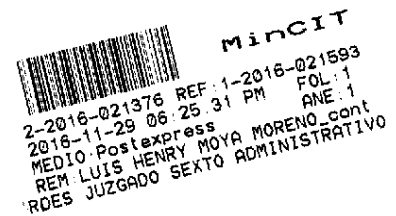




Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01390-2016

Bogotá, D.C.,



Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIASAvenida Daniel Lemaître Calle 32 No. 10-129 Antiguo Edificio Telecartagena 3 Piso
Cartagena

Asunto: Consulta 1-2016-021593 REFERENCIA JUZGADO 13001-33-33-006-2015-00296-00 OFICIO 668-2016
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de 11 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-906-CONSULTA
Tema	Cuáles son los estados financieros que debe presentar una holding

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 19 de agosto de 2016, dentro del proceso de la referencia, solicito su amable colaboración, para que con destino a este proceso rinda informe en el que validen de que se componen los estados financieros de una HOLDING, para lo cual se le concede el término de dos (2) días contado desde la fecha de recibo de la presente comunicación, para que se informe a la parte interesada en el recaudo de la probanza el costo de copias o de la expedición de documentos y un término de diez (10) para remitirla las mismas a este Despacho.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

En primer lugar debemos aclarar lo que este consejo entiende por el término "Holding". Una entidad matriz que ejerce control sobre otras entidades (empresas) mediante la adquisición de todas o de una parte importante de sus acciones, cuotas o partes de interés social.

En relación con su pregunta, relacionada con los componentes de los estados financieros de una compañía holding, le manifestamos que si la entidad está obligada a llevar contabilidad, en los términos establecidos en el Código de Comercio, en la Ley 1314 de 2009 o en otras disposiciones legales, esta deberá elaborar estados financieros de propósito general (EFPG) separados y consolidados. Para tal fin aplicará los principios contables establecidos en los marcos técnicos normativos que resulten aplicables, los cuales están compilados en los anexos técnicos 1, 2 y 3 del Decreto 2420 de 2015.

En el anexo 1°, se incluye un cuadro resumen en el que indica para los Grupos 1 (Entidades cotizadas en bolsa, entidades financieras y otras empresas grandes que participan en mercados globales), 2 (las entidades no cotizadas en bolsa), y 3 (Microempresas), lo que representa un conjunto completo de estados financieros. Estas disposiciones deben ser aplicadas al elaborar EFPG consolidados y separados de un holding, teniendo en cuenta que cuando exista control, además de elaborar EFPG separados, la compañía holding también está obligada a elaborar EFPG consolidados.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

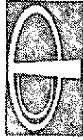
Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Anexo 1
Requerimientos sobre reportes financieros de los Grupos 1, 2 y 3

Grupo 1		Grupo 2	Grupo 3
Anexo 1 Decreto 2420 de 2015; NIC1		Anexo 2 Decreto 2420 de 2015; Sección 3	Anexo 3 Decreto 2420 de 2015, Cap. 3
10. Un juego completo de estados financieros comprende: - un estado de situación financiera al final del período; - un estado del resultado y otro resultado integral del período; - un estado de cambios en el patrimonio del período; - un estado de flujos de efectivo del período; - notas, que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa; - información comparativa con respecto al período inmediato anterior como se especifica en los párrafos 38 y 39A; y - un estado de situación financiera al principio del primer período inmediato anterior comparativo, cuando una entidad aplique una política contable de forma retroactiva o realice una reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros de acuerdo con los párrafos 40A a 40D. Una entidad puede utilizar, para denominar a los estados, títulos distintos a los utilizados en esta Norma. Por ejemplo, una entidad puede utilizar el título "estado del resultado integral" en lugar de "estado del resultado y otro resultado integral". 10A. Una entidad puede presentar un estado del resultado del período y otro resultado integral único, con el resultado del período y el otro resultado integral		3.17 Un conjunto completo de estados financieros de una entidad incluya todo lo siguiente: - Un estado de situación financiera a la fecha sobre la que se informa - Una u otra de las siguientes informaciones: - Un solo estado del resultado integral para el período sobre el que se informa que muestre todas las partidas de ingresos y gastos reconocidas durante el período incluyendo aquellas partidas reconocidas al determinar el resultado (que es un subtotal en el estado del resultado integral) y las partidas de otro resultado integral, o - Un estado de resultados separado y un estado del resultado integral separado. Si una entidad elige presentar un estado de resultados y un estado del resultado integral, el estado del resultado integral comenzará con el resultado y, a continuación, mostrará las partidas de otro resultado integral. - Un estado de cambios en el patrimonio del período sobre el que se informa. - Un estado de flujos de efectivo del período sobre el que se informa. - Notas, que comprenden un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa. 3.18 Si los únicos cambios en el patrimonio durante los períodos para los que se presentan los estados financieros surgen de ganancias o pérdidas, pago de dividendos, correcciones de errores de períodos anteriores, y cambios de políticas contables, la entidad puede presentar un único estado de resultados y ganancias acumuladas en lugar del estado del resultado integral y del estado de cambios en el patrimonio (véase el párrafo 6.4).	3.8 Un conjunto completo de estados financieros de una microempresa comprende: - Un estado de situación financiera, - Un estado de resultados, - Notas a los estados financieros: son parte integral de los estados financieros y deben prepararse por la administración, con sujeción a las siguientes reglas: - Cada nota debe aparecer identificada mediante números o letras y debidamente titulada, con el fin de facilitar su lectura y cruce con los estados financieros respectivos. - Cuando sea práctico y significativo, las notas se deben referenciar adecuadamente en el cuerpo de los estados financieros. - Las primeras notas deben identificar el ente económico, resumir sus políticas y prácticas contables y los asuntos de importancia relativa. - Las notas deben ser presentadas en una secuencia lógica, guardando, en cuanto, sea posible el mismo orden de los rubros de los estados financieros. Las notas no son un sustituto del adecuado tratamiento contable en los estados financieros. En forma comparativa cuando sea el caso, los estados financieros deben revelar por separado como mínimo la naturaleza y cuantía del cada uno de los siguientes asuntos: - Ente económico: Nombre, descripción de la naturaleza, fecha de constitución, duración y actividad económica de la microempresa reportante.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Comunador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Grupo 1		Grupo 2	Grupo 3
Anexo 1 Decreto 2420 de 2015; NIC1		Anexo 2 Decreto 2420 de 2015; Sección 3	Anexo 3 Decreto 2420 de 2015, Cap. 3
presentados en dos secciones. Las secciones se presentarán juntas, con la sección del resultado del período presentado en primer lugar seguido directamente por la sección de otro resultado integral. Una entidad puede presentar la sección del resultado del período en un estado de resultado del período separado. Si lo hace así, el estado del resultado del período separado precederá inmediatamente al estado que presente el resultado integral, que comenzará con el resultado del período. 11 Una entidad presentará con el mismo nivel de importancia todos los estados financieros que forman un juego completo de estados financieros.		3.19 Si una entidad no tiene partidas de otro resultado integral en ninguno de los períodos para los que se presentan estados financieros, puede presentar solo un estado de resultados o un estado del resultado integral en el que la última línea se denomine "resultado". 3.20 Puesto que el párrafo 3.14 requiere importes comparativos con respecto al período anterior para todos los importes presentados en los estados financieros, un conjunto completo de estados financieros significa que la entidad presentará, como mínimo, dos de cada uno de los estados financieros requeridos y de las notas relacionadas. 3.21 En un conjunto completo de estados financieros una entidad presentará cada estado financiero con el mismo nivel de importancia. 3.22 Una entidad puede utilizar, para los estados financieros, títulos distintos de los empleados en esta NIIF, siempre que ellos no ocasionen confusión.	2. Fecha de corte o período al cual corresponda la información. 3. Principales políticas y prácticas contables, con expresa indicación de los cambios contables que hubieren ocurrido de un período a otro. 4. Activos y pasivos, clasificados en corrientes y no corrientes, de acuerdo con los numerales 4.3 a 4.6. 5. La depreciación acumulada y el deterioro del valor de un activo se deben presentar asociados con el activo respectivo. 6. Clases de ingresos y gastos. 7. La microempresa debe indicar en una nota adicional a los estados financieros, los movimientos del patrimonio durante el ejercicio contable, si los hubiere. Las microempresas podrán, preparar cualquier otro estado financiero que consideren necesario para una mejor comprensibilidad de su situación financiera o del resultado de sus operaciones.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Comunador (571) 6067676
www.nineft.gov.co

